

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 46 /2016

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2016.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de 2016, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.299	\$2.669	\$2.669	\$2.738	\$3.005	\$2.949
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.380	\$1.380	\$1.494	\$1.728	\$1.886
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.427	\$1.057	\$1.057	\$0.988	\$0.721	\$0.777
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.543	\$1.543	\$1.429	\$1.195	\$1.037
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.81	\$10.06	\$10.06	\$9.98	\$9.67	\$9.74
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.42	\$12.42	\$12.29	\$12.02	\$11.84

**Artículo Segundo.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 15 al 21 de junio de 2016.

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.249	\$2.224	\$2.224	\$2.282	\$2.504	\$2.458
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.150	\$1.150	\$1.245	\$1.440	\$1.572
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.477	\$1.502	\$1.502	\$1.444	\$1.222	\$1.268
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.773	\$1.773	\$1.678	\$1.483	\$1.351
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.87	\$10.58	\$10.58	\$10.51	\$10.26	\$10.31
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.69	\$12.69	\$12.58	\$12.36	\$12.20

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.199	\$1.779	\$1.779	\$1.825	\$2.003	\$1.966
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.920	\$0.920	\$0.996	\$1.152	\$1.257
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.527	\$1.947	\$1.947	\$1.901	\$1.723	\$1.760
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.003	\$2.003	\$1.927	\$1.771	\$1.666
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.93	\$11.10	\$11.10	\$11.04	\$10.84	\$10.88
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$12.96	\$12.96	\$12.87	\$12.69	\$12.57

## TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.150	\$1.335	\$1.335	\$1.369	\$1.503	\$1.475
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.690	\$0.690	\$0.747	\$0.864	\$0.943
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.576	\$2.391	\$2.391	\$2.357	\$2.223	\$2.251
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.233	\$2.233	\$2.176	\$2.059	\$1.980
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$12.99	\$11.61	\$11.61	\$11.57	\$11.42	\$11.45
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.23	\$13.23	\$13.16	\$13.02	\$12.93

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.100	\$0.890	\$0.890	\$0.913	\$1.002	\$0.983
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.460	\$0.460	\$0.498	\$0.576	\$0.629
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.626	\$2.836	\$2.836	\$2.813	\$2.724	\$2.743
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.463	\$2.463	\$2.425	\$2.347	\$2.294
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.04	\$12.13	\$12.13	\$12.10	\$12.00	\$12.02
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.49	\$13.49	\$13.45	\$13.36	\$13.30

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.050	\$0.445	\$0.445	\$0.456	\$0.501	\$0.492
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.230	\$0.230	\$0.249	\$0.288	\$0.314
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.726	\$3.676	\$3.281	\$3.281	\$3.270	\$3.225	\$3.234
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.693	\$2.693	\$2.674	\$2.635	\$2.609
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.16	\$13.10	\$12.64	\$12.64	\$12.63	\$12.58	\$12.59
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.03	\$14.03	\$13.76	\$13.76	\$13.74	\$13.69	\$13.66

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2016-21365 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2016-21365.

**Asunto:** Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 01 de junio de 2016.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica,  
**Francisco Hugolino Cruz Ortiz.**- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2016-21365** de fecha 01 de junio de 2016, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2016-21365 de fecha 01 de junio de 2016, emitido por el Lic. Francisco Hugolino Cruz Ortiz, Administrador Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS PRESUNTOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	ASS110120E29	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4846	6 de mayo de 2016
2	CHC100322S54	COMERCIALIZADORA, HOSPITALES, CARRETERAS Y CONDOMINIOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15284	12 de mayo de 2016
3	CME1111224P3	CAS MANEJO ESTRATEGICO DE SERVICIOS, S. DE R.L. de C.V.	500-05-2016-15832	26 de mayo de 2016
4	CNO120323GA4	CORPORATIVO NODEPRO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11308	3 de mayo de 2016
5	COF1111249P3	CAPACITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE FUNCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11247	25 de abril de 2016
6	CPA120830HF8	CÍRCULO DE PRODUCTOS ALDTON, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4627	2 de mayo de 2016
7	CPS1010197E2	CUEROS, PIELES Y SINTÉTICOS NIREESM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15282	11 de mayo de 2016
8	CPY120621MX4	CONSULTORÍAS PROYECTOS Y OBRAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33975	28 de enero de 2016
9	DCO1109091X2	DEKSO COMMERCE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11276	22 de abril de 2016
10	EACL650821LKA	ESCALANTE CARPIO LUIS FERNANDO	500-04-00-00-00-2016-4850	10 de mayo de 2016
11	ECG0205063B3	ENTERPRISE CONSULTING GROUP, S.C.	500-05-2016-11275	11 de abril de 2016
12	EIAI740510B66	ESPINOZA ADARGA MARÍA ISABEL	500-04-00-00-00-2016-4848	10 de mayo de 2016
13	ETS921119SA2	ECO TAXIS SULTANA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15878	19 de mayo de 2016
14	FNS111116HE0	FIERRSON NEGOCIOS Y SERVICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4847	10 de mayo de 2016

	RFC	NOMBRE EFOS PRESUNTOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
15	GCE1304229F1	GRUPO CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11248	25 de abril de 2016
16	GCS1304175Q0	GRUPO COMERCIAL SENNOMA, S. A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4845	16 de marzo de 2016
17	GJA110616JCA	GRUPO JARVIA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-40390	24 de febrero de 2016
18	GOGJ720320US1	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOAQUÍN	500-04-00-00-00-2016-4851	16 de marzo de 2016
19	GPI0603017IA	GRUPO PEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11319	21 de abril de 2016
20	GPR120905RQ9	GRUPO PENINSULAR RETRO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4576	12 de mayo de 2016
21	HCC130306HU8	HUBA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-15283	12 de mayo de 2016
22	IBS111208CK2	INTEGRADORA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION SUNDERLAND, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15844	18 de mayo de 2016
23	LAAC380328RI8	LAGUNA ARVIZU CARMELA	500-04-00-00-00-2016-4852	10 de mayo de 2016
24	LME131008DJ1	LUCAS E MARKETING EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-11261	25 de abril de 2016
25	MAS051108CL1	MEDIA ASESORIS, S.C.	500-05-2016-15823	26 de mayo de 2016
26	MME050715AS9	MKL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-02-2016-2999	25 de mayo de 2016
27	ODY130114JJ1	OMSK DISTRIBUIDORA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-4875	10 de mayo de 2016
28	PEGG721204KL9	PÉREZ GUTIÉRREZ GILBERTO	500-05-2015-34040	22 de abril de 2016
29	RUAG670707BIA	RUÍZ ARCE GLORIA	500-05-2016-11238	12 de mayo de 2016
30	SAY120430RC2	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN YENERY, S.C.	500-05-2016-6380	20 de mayo de 2016
31	SCP0110215J6	SINDICATO DE CHOFERES Y PERMISIONARIOS DE CAMIONES DE VOLTEO PARA ACARREO DE MATERIALES DE CONTRUCCION SIMILIARES Y CONEXOS DE CD LAZARO CARDENAS MICH ALFONSO SANCHEZ MADARIAGA C.T.M.	500-05-2016-11211	2 de mayo de 2016
32	SNT130829RZ7	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PERMISIONARIOS DEL AUTOTRANSPORTE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. SECCION 14	500-05-2016-11216	2 de mayo de 2016
33	SPS120423ND2	SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN S.A. DE C.V.	500-05-2016-11298	19 de abril de 2016
34	SUS120829NJ8	SECCION UNO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION TERRACEROS CONEXOS Y SIMILARES DE MEXICO	500-05-2016-11217	29 de abril de 2016
35	TMU1106164Y5	TEXTILES MUSELINA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-37433	11 de marzo de 2016
36	TTG120410K82	TG TREBALL GROUP, S.C.	500-05-2016-6351	13 de abril de 2016
37	VCO080926SL3	VARIC CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2016-11300	3 de mayo de 2016